

4168

CARTA ORGÁNICA
PARTIDO SOCIALISTA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Texto ordenado con las modificaciones introducidas por el Congreso Extraordinario del 8 de junio de 2019

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Constituyen el Partido Socialista de la Ciudad de Buenos Aires los/as afiliados/as y Centros Socialistas que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

Artículo 2°.- La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida del Partido.
- b) La igualdad real entre mujeres y varones en el seno del Partido, y la paridad de género en el acceso a los cargos de los órganos directivos partidarios y listas de candidatos/as a cargos públicos electivos.**
- c) La elección y renovación periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los/as afiliados/as que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La elección de los/as candidatos/as a cargos públicos, a través del voto directo y secreto de los habilitados.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del Partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as.

Artículo 3°.- Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos/as los/as afiliados/as.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, se requiere respetar la paridad de género en toda su composición, conforme a los principios y disposiciones de la presente, y de la legislación vigente en la materia.**
- c) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión.

TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. DE LOS/AS AFILIADOS/AS

Artículo 4°.- Para ser afiliado/a del Partido es indispensable:

- a) Estar inscripto/a en los Registros Electorales del distrito;

- b) No estar afiliado/a a otro partido;
- c) Pagar las contribuciones que se fijen;
- d) No estar afectado/a por las inhabilidades previstas en las leyes y sus reglamentaciones;
- e) Haber sido aceptado/a en las condiciones que se determinen en esta Carta Orgánica;
- f) En el caso de los/as extranjeros/as, estar inscriptos/as en el Registro Electoral correspondiente

CAPITULO II. DEL INGRESO

Artículo 5°.- La solicitud de afiliación debe ser presentada por un afiliado/a al Centro Socialista que corresponda al lugar del domicilio del interesado/a o ante la Mesa Ejecutiva del Distrito, en un formulario, en tantos ejemplares como considere necesarios la Junta Directiva del Distrito. La ficha de afiliación debe estar acompañada de copia del documento cívico del solicitante, donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por el afiliado/a que la presente y con las demás formalidades que establezca la ley.

Artículo 6°.- La afiliación puede solicitarse ante los Centros Socialistas durante todos los días del año. En tal caso la solicitud se presentará ante la Mesa Directiva del Centro respectivo que deberá extender la correspondiente constancia y será tratada por la misma dentro de los diez (10) días hábiles luego de recibida. Si fuera aprobada, se elevará a la Mesa Ejecutiva de Distrito para su consideración definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si el pedido fuera rechazado por la Mesa Directiva del Centro, el/la interesado/a podrá apelar ante la Mesa Ejecutiva de Distrito y si ésta también rechazara la solicitud, el/la interesado/a podrá apelar ante la Junta Directiva.

Artículo 7°.- Las presentaciones de las solicitudes de afiliación ante la Mesa Ejecutiva del Distrito podrán realizarse durante los períodos que ésta establezca a tal efecto. La Mesa Ejecutiva dispondrá, en su primera reunión del año, la apertura de al menos cuatro (4) períodos de recepción de solicitudes de afiliación. Los períodos de apertura tendrán una duración mínima de treinta (30) días y deberán ser comunicados por lo menos con quince (15) días de anticipación a todos los Centros y locales partidarios. La afiliación será aprobada o rechazada por la Mesa Ejecutiva del Distrito en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles desde su presentación. Si se rechazara el pedido, el/la interesado/a podrá apelar ante la Junta Directiva.

Artículo 8°.- Se considerará automáticamente adquirida la calidad de afiliado/a, cuando los órganos partidarios competentes no considerasen de modo alguno la solicitud respectiva dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada ante la Mesa Directiva del Centro o ante la Mesa Ejecutiva del Distrito, según el caso.

Artículo 9º.- El afiliado/a que presente solicitudes de afiliación será responsable de la autenticidad de las firmas y de los datos insertos en las mismas, como así también de la documentación que debe agregarse. A tal efecto las acompañará con una nota suscripta por él, en la que se dejará constancia de tal circunstancia tras indicar en forma detallada los datos de los/as solicitantes.

Artículo 10º.- Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de afiliación al Centro correspondiente al domicilio legal del afiliado/a, otra a la Junta Directiva del Distrito, otra al Comité Ejecutivo Nacional y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Nacional Electoral. La Mesa Ejecutiva del Distrito deberá publicar y hacer entrega a cada miembro de la Junta Directiva, la nómina de altas y bajas de afiliados/as al menos cada tres meses y a los treinta (30) días de finalizado cada uno de los periodos de recepción de solicitudes de afiliación establecidos en el Artículo 7.

CAPITULO III. DE LA EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 11º.- La afiliación se extingue por: a) Fallecimiento b) Renuncia en los términos y condiciones establecidos por la ley vigente c) Expulsión d) Inhabilitación sobreviniente.

Artículo 12º.- Quienes hayan sido expulsados/as del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados/as por el Congreso Extraordinario con el voto de las dos terceras partes de los/as congresales presentes, debiendo contar con los antecedentes del caso.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS.

Artículo 13.- Son derechos de los/as afiliados/as:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al Partido, reunirse en los locales partidarios, expresarse a través de sus órganos, dirigirse y ser recibidos por los mismos, solicitar información y presentar sugerencias o críticas ante ellos.
- c) Recibir, a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del Socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- e) **Ser elector/a y candidato/a a todas las instancias orgánicas del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, y con arreglo al principio de paridad de género.**

f) Recurrir a los organismos directivos contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.

g) Participar y ser elegible en la designación de candidatos/as a cargos de representación pública, de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica, y con arreglo al principio de paridad de género.

h) Constituir y participar de corrientes internas de opinión, en los términos del Título VII de la Carta Orgánica.

i) Conformar espacios para fomentar el debate interno y el aporte de ideas y propuestas para el funcionamiento y desarrollo del Partido Socialista en la Ciudad, sin perseguir un propósito electoral.

Artículo 14.- Son deberes de los/as afiliados/as:

- a) Velar por la buena organización y administración del Partido y defender sus intereses generales.
- b) Acatar, en el orden nacional y local, la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los Congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- c) Ejercer la solidaridad con los/as demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
- d) *No sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y Congresos; ni integrar o participar de listas de candidatos/as o precandidatos/as de otras fuerzas políticas e incluso de alianzas o frentes que integre el Partido, sin autorización del Congreso partidario.*
- e) Cumplir con lo dispuesto en el Título VII "De las Corrientes de Opinión"
- f) No arrogarse la representación del Partido, de otros/as afiliados/as ni de sus organismos directivos, salvo en los casos previstos en la presente Carta Orgánica.
- g) No desempeñar cargos políticos sin la autorización expresa de la Junta Directiva, en los términos del artículo 93.
- h) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- i) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, la información que posean con relación a las tareas de organización.
- j) Asistir a los actos de la vida orgánica y política que convoque la organización.
- k) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- l) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
- m) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los/as integrantes de los partidos extranjeros afines.
- n) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sea en diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política.
- o) Los demás deberes que le imponga la presente Carta Orgánica.

Artículo 15º.- El afiliado/a que incumpla con los deberes previstos en el artículo

14°, será pasible en los términos del Capítulo IV del Título IV y concordantes, de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento, b) Suspensión por tiempo determinado de los derechos que le asisten como afiliado/a, y c) Expulsión.

CAPITULO V. DE LAS INHABILIDADES.

Artículo 16°.- Los/as integrantes de los órganos directivos partidarios, los/as representantes del Partido Socialista en el Congreso de la Nación, la Legislatura de la Ciudad y el Gobierno de la Ciudad y sus candidatos/as y precandidatos/as a cargos públicos electivos, no podrán hallarse comprendidos por alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Encontrarse excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
 - b) Ser personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
 - c) Ser personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
 - d) Ser magistrado o funcionario permanente del Poder Judicial nacional y local o integrante de los tribunales de faltas.
 - e) Desempeñarse en cargos directivos o como apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, la Ciudad de Buenos Aires o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
 - f) Encontrarse con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;
 - g) Encontrarse condenado/a por los crímenes descriptos en el inciso anterior.
 - h) Haber integrado listas de candidatos de otras fuerzas políticas, alianzas o frentes sin autorización del Congreso partidario.
 - i) Haberse desempeñado o desempeñar cargos políticos y/o técnico – políticos en el gobierno nacional o local sin autorización del partido.
- Las inhabilidades de los incisos f), g), h) e i) constituyen causal de expulsión por resolución de la Junta Directiva partidaria.

Artículo 17°.- Los/as profesionales afiliados/as al Partido Socialista, que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios/as públicos procesados/as, acusados/as o denunciados/as como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Directiva del Distrito.

CAPÍTULO VI. DE LOS/AS SIMPATIZANTES

Artículo 18°.- Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los/as afiliados/as serán considerados/as simpatizantes y se inscribirán en un registro. Los/as simpatizantes podrán ser convocados/as para participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que le son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS

Artículo 19°.- Los Centros Socialistas constituyen la organización política básica de los/as afiliados/as en un territorio determinado. Sus integrantes son todos/as aquellos/as afiliados/as que tengan domicilio legal en la jurisdicción del Centro.

Artículo 20°.- Sólo podrá constituirse un Centro Socialista por Comuna y deberá ser reconocido por la Junta Directiva del Distrito, con el único requisito de contar con un mínimo de cien (100) afiliados/as. Los Centros Socialistas no podrán identificarse como tales con corrientes internas de opinión ni listas de candidatos/as. La Mesa Directiva del Centro fijará el domicilio de su sede.

Artículo 21°.- Cuando en cualquier Comuna no se alcance el mínimo de afiliados/as, podrá constituirse un núcleo encargado de la propaganda socialista y de la constitución del Centro. El núcleo deberá formarse con un mínimo de diez (10) afiliados/as.

Artículo 22°.- En el ámbito de jurisdicción de los Centros Socialistas podrá haber más de un local identificado con el Partido siempre que se encuentren a más de cinco (5) cuabras entre sí. Su apertura deberá ser notificada, junto con la designación de un responsable, a la Mesa Directiva del Centro y a la Junta Directiva del Distrito. A efectos de coordinar las actividades desarrolladas en el ámbito de cada uno de los Centros, los responsables de los distintos locales que funcionan en su ámbito deberán participar, con voz y sin voto, en las reuniones de la Mesa Directiva.

Artículo 23°.- Las Asambleas de afiliados/as de los Centros serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada dos (2) meses y tendrán por objeto analizar la marcha del Partido en la jurisdicción del Centro, discutir los informes de la Mesa Directiva del mismo y todo otro tema que dicha Mesa incluya en su convocatoria. Las extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva del Centro con una antelación adecuada a su finalidad, cuando asuntos de urgencia lo requieran. Podrán convocarse también a petición del 10% de los afiliados/as del Centro para considerar los asuntos que ellos dispongan. La

realización de Asambleas de afilia-dos/as deberán ser informadas a la Mesa Ejecutiva del Distrito con una antelación de cinco (5) días en el caso de las ordinarias y en la misma fecha de su convocatoria en el caso de las extraordinarias.

Artículo 24°.- La organización y conducción de los Centros estará a cargo de una Mesa Directiva integrada por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos. La Mesa Directiva elegirá de entre sus miembros a un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a de Organización, un/a Secretario/a de Actas y un/a Tesorero/a, siendo los restantes vocales. Se reunirá, como mínimo, quincenalmente. Con la mitad más uno de sus miembros se constituirá el quórum y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 25°.- Para integrar la Mesa Directiva de los Centros, los afiliados/as deberán contar con dos (2) años de antigüedad en la afiliación.

Artículo 26°.- La elección de los miembros de la Mesa Directiva de los Centros se efectuará conforme al régimen previsto en el Título VI.

Artículo 27°.- En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica los Centros se regirán por un Reglamento uniforme que dictará la Junta Directiva del Distrito a propuesta de la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO II. DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

Artículo 28°.- Los Organismos de Colaboración integrarán a los/as afiliados/as que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Los Organismos de Colaboración serán instrumentos complementarios y no sustituyen la organización territorial. Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los/as afiliados/as que participen en ellos se seguirán realizando en los Centros Socialistas a los que pertenezcan.

Artículo 29°.- Los Organismos de Colaboración tienen autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección. Sus estatutos deberán ser refrendados por el Congreso del Distrito y sus resoluciones por la Junta Directiva, a fin de que no existan contradicciones. Sus órganos directivos y de coordinación y sus integrantes están obligados a cumplir con las resoluciones de las autoridades partidarias nacionales y locales.

Artículo 30°.- Los Organismos de Colaboración son:

- a) La Juventud Socialista.
- b) El Movimiento Nacional Reformista.
- c) La Unión de Mujeres Socialistas.
- d) La Comisión de Asuntos Gremiales.

SECCION I. DE LA JUVENTUD SOCIALISTA

Artículo 31°.- La Juventud Socialista constituye la organización juvenil del Partido Socialista. Podrán ser afilia-dos/as a la Juventud Socialista los/as jóvenes entre los catorce (14) y los treinta (30) años. Cumplidos los dieciocho (18) años deberán afiliarse al Partido, sin cuyo requisito quedarán de hecho separados/as de la Juventud.

SECCION II. DEL MOVIMIENTO NACIONAL REFORMISTA

Artículo 32°.- El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participan de la vida universitaria. Tendrá a su cargo el desarrollo de la línea política del Partido en ese ámbito específico.

SECCION III. DE LA UNION DE MUJERES SOCIALISTAS

Artículo 33°.- La Unión de Mujeres Socialistas tendrá a su cargo la elaboración de propuestas y el desarrollo de actividades relativas a la temática del género. Todas las afiliadas del Partido forman, por el solo hecho de serlo, parte de la misma.

SECCION IV. DE LA COMISION DE ASUNTOS GREMIALES

Artículo 34°.- La Comisión de Asuntos Gremiales coordinará e impulsará agrupaciones, propuestas y actividades vinculadas a las organizaciones sindicales de trabajadores. Difundirá las ideas socialistas en los medios gremiales y organizará la acción de los/as afiliados/as al Partido en la actividad sindical. Forman parte de la misma todos/as los/as afiliados/as que manifiesten expresamente su voluntad de hacerlo y acrediten su condición de asociados a alguna organización sindical y/o profesional.

CAPITULO III. DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 35°.- La formación y capacitación de los/las afiliados/as al Partido en la Ciudad estará a cargo de la Escuela de Formación Política del Distrito. La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Pro-moverá la capacitación de los/as afiliados/as en las distintas problemáticas locales, nacionales e internacionales. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

Artículo 36°.- Tendrá una Comisión Directiva de tres (3) miembros presidida por un/una Director/a designado/a por la Junta Directiva del Distrito. Dicha Comisión tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela y elevará en forma semestral el plan de trabajo para su consideración por la Junta Directiva del Distrito. Asimismo mantendrá una relación funcional con la Escuela Nacional de Formación Política.

CAPITULO IV. CONFERENCIA POLITICA ANUAL

Artículo 37º.- Durante el mes de mayo de cada año, la Junta Directiva del Distrito convocará a la realización de la Conferencia Política Anual que se constituye en un espacio de intercambio democrático, abierto y participativo de reflexión y debate sobre aspectos ideológicos, doctrinarios, programáticos y organizativos del Socialismo en la Ciudad.

Artículo 38º.- Con antelación no menor a sesenta (60) días, la Junta Directiva fijará la agenda y el temario de la Conferencia Política Anual y, asimismo, conformará la Comisión que tendrá a su cargo la organización de la misma.

Artículo 39º.- Podrán participar de la Conferencia todos los afiliados/as de la Ciudad, los miembros de la Junta Directiva y los congresales del Distrito, los integrantes de las Mesas Directivas de los Centros, los Legislado-res/as nacionales y locales, los afiliados/as que ocupen cargos públicos en el Gobierno Nacional y de la Ciudad, los responsables de los organismos de colaboración y el director y demás integrantes de la Escuela de Formación Política. Se invitará a concurrir a las autoridades partidarias nacionales así como académicos, especialistas y personalidades cercanas al Socialismo para que realicen aportes sobre el temario de la Conferencia.

Artículo 40º.- Desde los Centros Socialistas de la Ciudad se promoverá el desarrollo de espacios de encuentro, la realización de charlas y seminarios, la organización de debates y toda otra actividad destinada a incrementar y estimular la producción e intercambio de ideas y propuestas. Los documentos y trabajos que se produzcan deberán ser remitidos a la comisión organizadora con la firma de sus autores/as y el Centro o ámbito de procedencia.

Artículo 41º.- Las conclusiones de la Conferencia Política Anual no se someterán a votación. Las mismas se publicarán y serán circularizadas a los Centros de la Ciudad y a los Organismos de Colaboración.

CAPÍTULO V. COMISIÓN TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 42º.- La Comisión Técnica para el Seguimiento de la Gestión Local tendrá por finalidad, el diseño y la formulación de propuestas, proyectos e iniciativas referidos a cuestiones y temáticas que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de competencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el monitoreo de las acciones desarrolladas por el mismo a través de sus distintos órganos y áreas.

Artículo 43º.- Dicha Comisión será coordinada por el/la afiliado/a que designe la Junta Directiva con el voto de las dos terceras partes el total de sus miembros, quien contará para desarrollar su función con el asesoramiento del Director/a de la

Escuela de Formación Política y el Secretario/a de Equipos Técnicos. En su marco se convocará a profesionales, académicos y especialistas - afiliados/as y simpatizantes - cuya labor se organizará en subcomisiones temáticas creadas conforme la estructura orgánica-ministerial del Poder Ejecutivo de la Ciudad. La coordinación de dichas subcomisiones estará a cargo de los/as afiliados/as que designe la Junta Directiva con la mayoría prevista en el párrafo anterior.

Artículo 44º.- Para el desarrollo de su cometido, la Comisión desarrollará reuniones periódicas de las que participarán representantes de cada una de las subcomisiones temáticas y promoverá instancias de intercambio con los Legisladores locales y los afiliados/as que ejerzan cargos públicos en el Gobierno de la Ciudad.

CAPÍTULO VI. ENCUENTRO CIUDADANO

Artículo 45º.- Anualmente, la Junta Directiva convoca a la realización de un Encuentro a organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de debatir e intercambiar opiniones con las autoridades de la Federación y los distintos Centros de la Ciudad, en relación a la realidad política-social y la situación y el posicionamiento del Partido en el Distrito.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 46º.- Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) El Congreso
- b) La Junta Directiva
- c) La Mesa Ejecutiva
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina
- e) La Comisión Revisora de Cuentas
- f) La Junta Electoral

Los órganos de dirección, administración y contralor que se establecen en el presente artículo, se integran conforme lo obliga el inc. B) del Artículo 3.

CAPÍTULO I. DEL CONGRESO

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47º.- El Congreso es la autoridad máxima del Partido. Tiene facultades deliberativas y resolutorias, sin más limitaciones que las que él mismo se dé y se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica. Por su naturaleza los Congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

Artículo 48º.- En su convocatoria se deberá indicar el lugar y fecha de la celebración, como así también el orden del día.

Artículo 49°.- La Mesa Provisoria de los Congresos se constituirá con el/la Presidente del Partido, y dos miembros que designe la Junta Directiva.

Artículo 50°.- Realizado el Congreso, es obligación de los organismos directivos y de los/as afiliados/as, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos. Después de cada Congreso, la Mesa Ejecutiva del Distrito enviará a todos los Centros y locales partidarios copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

DE LOS CONGRESALES

Artículo 51°.- El Congreso se constituye por los/las congresales cuyo número se determinará conforme una proporción de un/una congresal titular por cada cien (100) afiliados o fracción mayor de cincuenta (50) afiliados y un/una congresal suplente por cada un/a Congresal Titular. Los Centros que tengan un/a congresal titular tendrán un/a congresal suplente. Los/as congresales serán electos/as por el voto directo de los afiliados/as de cada Centro Socialista, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado/a, lo/a sustituirá los/las suplentes del mismo sexo, según el orden establecido en la lista.

Artículo 52°.- Para ser congresal se requiere una antigüedad en la afiliación en el Distrito de al menos un año. **La nómina de congresales/as deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° de esta Carta Orgánica, debiéndose tanto en titulares como suplentes mantener la alternancia entre los distintos sexos.**

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 53°.- El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por la Junta Directiva del Distrito o la Mesa Ejecutiva –según el caso- e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los/as congresales presentes.

DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 54°.- La notificación de la convocatoria a los congresales se llevará a cabo a través de circulares a los Centros y locales partidarios.

DEL QUÓRUM

Artículo 55°.- Para constituir los Congresos será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de congresales que lo conforman. Transcurrida una hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará válidamente con la presencia del 30 % de los/as congresales que lo integran para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio. Para la toma de decisiones el Congreso deberá contar con el quórum necesario para su constitución.

DE LA COMISION DE PODERES

Artículo 56°.- Para estudiar las credenciales de los/as congresales, se designará en cada oportunidad una Comisión de Poderes.

Artículo 57°.- La Comisión de Poderes será designada por la Mesa Ejecutiva del Distrito de entre los/as congresales. Se compondrá de cinco (5) miembros y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso y hasta su finalización a objeto de considerar las credenciales de los/as congresales y formular despacho sobre su validez. Previamente la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios miembros.

Artículo 58°.- Los/as congresales cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijada en la convocatoria.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Artículo 59°.- Declarado constituido el Congreso, el/la Presidente/a provisorio/a invitará a los/las congresales a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrarán un/una presidente/a, dos (2) vicepresidentes/as y dos (2) secretarios/as. La votación se tomará por signos.

Artículo 60°.- Elegida la Mesa Directiva del Congreso y hecha cargo de sus funciones, el Congreso se pronunciará en primer término, sobre las credenciales de los/las congresales que hubieran sido objeto de observaciones.

Artículo 61°.- El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta Directiva del Distrito o la Mesa Ejecutiva, según el caso, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

Artículo 62°.- Ninguna proposición será considerada por el Congreso sin despacho de comisión, salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por el voto de las dos terceras partes de los/as congresales presentes. En primer término se concederá la palabra al miembro informante de la comisión, luego al informante de la minoría y después a los/as congresales en el orden en que lo pidan.

Artículo 63°.- Las resoluciones del Congreso serán adoptadas por simple mayoría de votos de la totalidad de los/as congresales presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Artículo 64°.- Siempre que no revistan la calidad de congresales, los/as miembros del Consejo Federal, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, de la Junta Directiva del Distrito y de la Comisión Revisora de Cuentas local, así como los/as legisladores/as nacionales y locales y aquellos afiliados/as que ocupen cargos públicos electivos en el Gobierno Nacional y de la Ciudad, podrán participar de los Congresos con voz pero sin voto. Participan de la misma forma los/as relatores de temas especiales que designe la Junta Directiva.

del Distrito o la Mesa Ejecutiva, según el caso, y los/as representantes de los Organismos de Colaboración en las cuestiones que se refieran a los mismos.

SECCION II. DEL CONGRESO ORDINARIO

Artículo 65º.- Cada año se reunirán en Congreso Ordinario los/as congresales de toda la Ciudad por convocatoria de la Junta Directiva del Distrito. La convocatoria deberá realizarse con noventa (90) días de anticipación a la fecha fijada y se reclamará de los Centros y Organismos de Colaboración un informe sobre el estado y la marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del término de treinta (30) días a contar desde el de la convocatoria.

Artículo 66º.- Un mes antes de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario, la Junta Directiva del Distrito enviará a todos los/as congresales, a los Centros y locales partidarios, un informe general en el que reseñará la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, el cumplimiento de las resoluciones del último Congreso, la situación de los Organismos de Colaboración y el estado financiero del Partido; acompañará igualmente, el orden del día para el Congreso, el informe del Bloque Parlamentario local y nacional y el de aquellos afiliados/as que ejerzan cargos públicos electivos en el Gobierno Nacional y de la Ciudad, las proposiciones remitidas y el proyecto de comisiones para estudiar los asuntos de su consideración.

Artículo 67º.- Son atribuciones del Congreso Ordinario considerar los informes previstos en el artículo anterior, fijar la línea política del Partido en la Ciudad de Buenos Aires y aprobar o rechazar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

SECCION III. DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Artículo 68º.- Podrán convocarse Congresos Extraordinarios por iniciativa de la Mesa Ejecutiva del Distrito o de la Junta Directiva con una anticipación adecuada a la naturaleza de los temas a tratar. El 30% de los/as congresales o de los Centros constituidos podrán solicitar por escrito a la Mesa Ejecutiva del Distrito la convocatoria a Congreso Extraordinario. La Mesa consultará a los restantes congresales o Centros, según el caso, dentro del plazo de veinte (20) días corridos. Si la mayoría absoluta de los congresales o Centros manifestará su acuerdo con la convocatoria, la misma deberá ser formalizada por la Mesa para que el Congreso Extraordinario se celebre dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 69º.- Son atribuciones del Congreso Extraordinario: a) la modificación de la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Programa, b) fijar la línea política del Partido en la Ciudad de Buenos Aires, c) resolver sobre la concurrencia del Partido a comicios convocados en el distrito para cargos electivos nacionales y locales, d) resolver sobre alianzas o entendimientos con otras fuerzas políticas, e) aprobar la incorporación de

candidatos/as y precandidatos/as extrapartidarios a las listas del Partido Socialista, f) tratar cualquier otro tema previsto en esta Carta Orgánica o circunstancia de excepción no expresamente contemplada en la misma. El Congreso Extraordinario puede delegar en la Junta Directiva del Distrito, en forma total o parcial, las atribuciones referidas en los puntos c), d) y e).

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 70º.- La Junta Directiva del Distrito (JD) es el órgano de dirección del Partido Socialista y se compondrá de quince (15) miembros titulares y siete (7) suplentes. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos. Para ser integrante de la JD es necesario tener tres (3) años de antigüedad en la afiliación en el Distrito y no ser Congresal de la Ciudad, Secretario General de un Centro o autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 71º.- La Presidencia de la JD corresponderá a el/la primer/a integrante de la lista ganadora de los comicios. En su primera reunión la JD elegirá de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a de Relaciones Institucionales y Enlace Legislativo, un/a Secretario/a de Organización, un/a Secretario/a Administrativo, un/a Secretario/a de Finanzas, un/a Secretario/a de Actas, un/a Secretario/a de Prensa, un/a Secretario/a de Difusión y Propaganda, un/a Secretario/a de Asuntos Laborales y Sociales, un/a Secretario/a de Derechos Humanos, un/a Secretario/a de Equipos Técnicos y Cooperativismo y Economía Social, un/a Secretario/a de Cultura y un/a Secretario/a de Relaciones Internacionales.

Asimismo y a propuesta de la Presidencia, la JD designará al titular de la Secretaría Auxiliar de Diversidad Sexual, cuya misión será impulsar herramientas tendientes a combatir la discriminación en todas sus formas y, en particular, por razones de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Artículo 72.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuando sea convocada por el/la Presidente/a del Partido, a pedido de los dos tercios del total de sus miembros o por Resolución de la Mesa Ejecutiva del Distrito. Constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes, salvo los casos exceptuados en esta Carta Orgánica. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá doble voto. Además, forman parte de la Junta Directiva con voz y sin voto, los Secretarios/as Generales de cada uno de los Centros de la Ciudad, la autoridad máxima de cada uno de los Organismos de Colaboración, el/la Secretario/a de Diversidad Sexual, el/la Director/a de la Escuela de Formación Política, los/as apoderados/as del Partido, los/as legisladores/as nacionales y locales y aquellos/as afiliados/as que ocupen cargos públicos electivos en el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 73.- Son atribuciones y deberes de la JD:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas generales de los Congresos Nacionales y locales.

- k) Expresar públicamente la posición política del Partido.
 - l) Dirigir y orientar la propaganda general de acuerdo a los principios y al programa del Partido.
 - m) Designar al/la Director/a de la Escuela de Formación Política del Distrito.
 - n) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando medidas para su debida aplicación.
 - o) Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios pudiendo requerir de ellos y de los Bloques Parlamentarios nacionales y locales como así también de los/as afiliados/as individualmente, todas las informaciones que fueran necesarias.
 - p) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y confeccionar su orden del día.
 - q) Preparar los informes por secretarías para conocimiento del Congreso.
 - r) Revocar los mandatos generales y especiales otorgados por la Mesa Ejecutiva.
 - s) Convocar a los/as afiliados/as para considerar y resolver proposiciones de interés partidario o público y someter al voto general de los mismos cualquier consulta o asunto interno que, a su juicio, reclame ese pronunciamiento.
 - t) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares determinando sus funciones.
 - u) Aprobar la constitución de los Centros.
 - v) Autorizar la asunción de los cargos políticos y técnico-políticos por parte de los afiliados/as.
 - w) Intervenir los Centros en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Partido y/o la unidad partidaria.
 - x) Intervenir a los Organismos de Colaboración en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Partido y/o la unidad partidaria.
 - y) Ejercer facultades disciplinarias conforme lo establecido en esta Carta Orgánica.
- Las decisiones en ejercicio de las atribuciones contenidas en los incisos i), n), o) y p) serán adoptadas con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la JD.

Artículo 74°.- El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y los/as Secretarios/as tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidente/a, representa de manera oficial al Partido Socialista de la Ciudad de Buenos Aires, preside las reuniones de la JD y la Mesa Ejecutiva, autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos y firma con el/la Vicepresidente/a, e/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Finanzas los valores que comprometen los fondos del Partido.
- b) Vicepresidente/a, colabora con el Presidente en las tareas de su competencia y lo reemplaza en caso de vacancia transitoria con todas sus atribuciones.
- c) Secretario/a General, coordina la tarea de la JD, la Mesa Ejecutiva, los organismos de colaboración y la Escuela de Formación Política; colabora con el/la Presidente y el/la Vicepresidente/a en las tareas ordinarias y los reemplaza en caso de vacancia transitoria con todas sus atribuciones.
- d) Secretario de Relaciones Institucionales y Enlace Legislativo, tiene a su cargo las relaciones públicas políticas con las organizaciones no gubernamentales de la

Ciudad y la recepción y coordinación de las inquietudes e iniciativas legislativas los/as afiliados/as y su vinculación con el Bloque Parlamentario local y los legisladores nacionales electos por el Distrito.

- e) Secretario/a de Organización, tiene a su cargo la organización partidaria y los asuntos de los Centros y demás organismos partidarios en lo atinente a su organización.
- f) Secretario/a Administrativo, tiene a su cargo el registro de los afiliados, la confección y el manejo de los padrones partidarios, así como la relación con el personal.
- g) Secretario/a de Finanzas, percibe los ingresos y efectúa los pagos, realiza las operaciones económicas y/o financieras que disponga la Mesa Ejecutiva, lleva al día el estado patrimonial y la contabilidad central del Partido, controla el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de los órganos partidarios y de la legislación vigente relativa al régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad.
- h) Secretario/a de Actas, redacta las actas de la JD y la Mesa Ejecutiva firmándolas con el/la Presidente y el/la Secretario/a General, cuida la documentación y archivo partidarios.
- i) Secretario/a de Prensa, atiende lo relacionado con la difusión de los principios, programa y posiciones del Partido en los medios de comunicación social.
- j) Secretario/a de Difusión y Propaganda, tiene a su cargo todo lo relacionado con la difusión de las publicaciones y actividades del Partido, la propaganda permanente y las campañas especiales y/o electorales.
- k) Secretario/a de Asuntos Laborales y Sociales, coordina e impulsa las propuestas y actividades partidarias vinculadas al mundo del trabajo y de las organizaciones y movimientos sociales. Articula su labor con la Comisión de Asuntos Gremiales
- l) Secretario/a de Derechos Humanos, tiene a su cargo la elaboración de propuestas y coordinación de actividades referidas a la difusión y respeto de los derechos humanos.
- m) Secretario/a de Equipos Técnicos y Cooperativismo y Economía Social, coordina la información técnica y las comisiones de estudio que se creen para la preparación de programas y análisis de situación; tiene a su cargo la elaboración de propuestas y coordinación de actividades referidas a la difusión y el desarrollo del cooperativismo y la economía social, así como la vinculación con las cooperativas y demás organizaciones de economía social.
- n) Secretario/a de Cultura, organiza la sección cultural del Partido y tiene a su cargo la coordinación de propuestas y actividades de desarrollo cultural.
- o) Secretario/a de Relaciones Internacionales, tienen a su cargo el desarrollo de las relaciones políticas con las organizaciones fraternales extranjeras.

CAPITULO III. DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 75°.- La Mesa Ejecutiva del Distrito (ME) es el órgano de administración y ejecución del Partido y estará compuesta por nueve (9) miembros que son el/la

Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a de Relaciones Institucionales y Enlace Legislativo, el/la Secretario/a de Organización, el/la Secretario/a Administrativo, el/la Secretario/a Finanzas, el/la Secretario/a de Actas y el/la Secretario/a de Prensa elegidos por la Junta Directiva conforme el Artículo 71°.

Artículo 76°.- La Mesa Ejecutiva se reunirá semanalmente y cuando sea convocada por el/la Presidente/a. Constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes, en caso de empate el/la Presidente/a tendrá doble voto.

Artículo 77°.- Son atribuciones y deberes de la ME:

- a) Representar a la Junta Directiva en todos los actos de carácter político y administrativo.
- b) Tomar ad-referéndum de la JD resoluciones que por su carácter urgente no puedan esperar a su tratamiento por parte de dicho órgano.
- c) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- d) Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad del Partido.
- e) Fiscalizar el funcionamiento de los Centros, locales partidarios y organismos de colaboración.
- f) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del Estatuto de los Partidos Políticos que interesen o afecten al Partido Socialista, designando a tal fin mandatarios generales o especiales y pudiendo revocar los designados.
- g) Proponer a la JD el despacho de los asuntos que se traten en su seno.
- h) Convocar al Congreso Extraordinario y confeccionar su orden del día.
- i) Convocar a reunión de los/as Secretarios/as de los Centros al menos cada sesenta (60) días.
- j) Convocar a los/as afiliados/as para considerar y resolver proposiciones de interés partidario o público y someter al voto general de los mismos cualquier consulta o asunto interno que, a su juicio, reclame ese pronunciamiento.
- k) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares determinando sus funciones que no se contradigan ni superpongan con las creadas por la JD.
- l) Guardar la documentación y el archivo partidarios y llevar el registro actualizado de los afiliados/as al Partido, a través de las Secretarías correspondientes.

CAPÍTULO IV. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 78°.- El Tribunal de Ética y Disciplina (TED) se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as. Los/as integrantes del Tribunal deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva del Distrito, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

Artículo 79°.- Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal de Ética y

Disciplina con el de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, del Congreso Nacional y local, de la Junta Directiva del Distrito, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral, de Secretario/a General de un Centro y de autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 80°.- El Tribunal de Ética y Disciplina designará, de entre sus miembros, un/a Presidente/a, un/a Vice-presidente/a y un/a Secretario/a que levantará actas de todas las reuniones. Elaborará y sancionará un reglamento interno de funcionamiento que asegure el derecho de defensa, la instrucción de los hechos en orden al esclarecimiento de la verdad y reglas precisas para la excusación y recusación de sus miembros.

Artículo 81°.- El cuerpo deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate el/la Presidente/a que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Artículo 82°.- El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de oficio en aquellos casos en los que advirtiere por parte de uno/a o varios/as afiliados/as el incumplimiento de los deberes dispuestos en el artículo 14 de la presente, actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa, a la presente Carta Orgánica, a las resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Conocerá también en las denuncias que cualquier afiliado/a formule por escrito por posible inconducta partidaria. En el caso de que el/la denunciado/a sea miembro de la Junta Directiva del Distrito, previa sustanciación del sumario respectivo, se girará el mismo a ese órgano para que resuelva, habida cuenta de la exclusividad que en materia disciplinaria ejerce sobre sus miembros.

Artículo 83°.- De las resoluciones que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina, y en su caso la Junta Directiva, podrá interponerse recurso por ante la Mesa Ejecutiva del Distrito a fin de que ese punto sea incluido en el orden del día del primer Congreso que se celebre. El recurso tendrá efecto suspensivo y será tratado por el Congreso en comisión.

Artículo 84°.- La Junta Directiva del Distrito podrá suspender, por resolución de los dos tercios del total de sus miembros, a los/as integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Elevará todos los antecedentes al primer Congreso que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina sólo podrán ser removidos por el Congreso, con el voto de los dos tercios de los congresales presentes, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 85°.- La Comisión Revisora de Cuentas (CRC) se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados/as. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos/as. Los/as integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva del Distrito.

Artículo 86°.- La Comisión deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate el/la Presidente/a que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Artículo 87°.- Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, del Congreso nacional y local, de la Junta Directiva del Distrito, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral, de Secretario/a General de un Centro y de autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 88°.- La Junta Directiva del Distrito podrá suspender, por resolución de los dos tercios del total de sus miembros, a los/as miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Elevará todos los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 89°.- La Junta Electoral (JE) se compone de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Será designada, en oportunidad de cada acto eleccionario, por la Junta Directiva del Distrito que deberá garantizar la representación de las minorías en su integración. Los/as miembros de la Junta Electoral deberán reunir las mismas condiciones de antigüedad exigidas para ser miembros de la Junta Directiva del Distrito. Es incompatible el cargo de miembro de esta Junta con el de candidato/a o precandidato/a a los cargos que se elijan en la oportunidad de su designación.

Artículo 90°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección y el control de las elecciones internas que tengan lugar en el Partido y desarrollará las acciones que prevé la ley para las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias de selección de los candidatos/as a senadores y diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur.

Constituye el quórum con la mitad más uno de sus miembros. En su primera reunión la JE designará un/a Presidente/a y un/a Secretario/a de Actas, dejando constancia de sus deliberaciones en acta fechada, numerada y firmada por los comparecientes. Sus resoluciones serán numeradas y notificadas fehacientemente a los interesados y aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes. A

efectos del cálculo de las mayorías previstas se considerarán miembros de la Junta Electoral aquellos que se incorporan en representación de las listas oficializadas.

CAPITULO VII. DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 91°.- En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte, separación o no concurrencia de uno/a de los integrantes de cualquiera de los órganos previstos en el presente Título, se incorporarán los/as suplentes siguiendo el orden de la lista y respetando la pertenencia a la corriente interna de opinión a la que pertenece el miembro titular suplantado. En caso de no existir un/a suplente de la misma corriente, sólo se tendrá en cuenta el orden de la lista. Si las causales previstas afectarán en forma definitiva al Presidente/a, la Junta Directiva resolverá su reemplazo como tal entre los demás integrantes.

TÍTULO V. DE LOS PARLAMENTARIOS Y LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL PARTIDO

Artículo 92°: Los/as Diputados/as y Senadores/as nacionales y los/las legisladores/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires formarán, conforme a las directivas partidarias, sus respectivos Bloques Parlamentarios. Pro-cederán de común acuerdo en su gestión representativa y en caso de desavenencia recabarán, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Directiva del Distrito.

Artículo 93°.- Los/as legisladores/as nacionales y locales, y todo/a afiliado/a que ocupe cargos públicos en el Gobierno Nacional y de la Ciudad, sean electivos o de designación, están obligados/as a informar al Partido, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos y/o funciones. La asunción de un cargo político o técnico-político exige, con carácter previo, la autorización expresa de la Junta Directiva resuelta por la mayoría simple del total de sus miembros. En caso de urgencia, la autorización podrá ser otorgada por la Mesa Ejecutiva, resuelta por la misma mayoría y sometida a consideración de la Junta Directiva en la primera reunión que tenga, para su ratificación. El afiliado/a que asuma un cargo desconociendo lo previsto en el párrafo anterior, será pasible de la suspensión de los derechos que le asisten como tal por un término de hasta tres (3) años o la expulsión del Partido.

Artículo 94°.- Los cargos públicos, son fundamentales para la relación entre los/as ciudadanos/as, el Partido y las instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los Centros Socialistas, los/as ciudadanos/as y las diversas instituciones de la sociedad.

Artículo 95°.- Los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos hasta el nivel de director, deberán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato,

entregar al Tribunal de Ética y Disciplina una declaración jurada de bienes.

TITULO VI. DE LA ELECCION DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO

Artículo 96°.- Los/as miembros de la Junta Directiva del Distrito, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, las Mesas Directivas de los Centros, del Congreso del Distrito y los/as congresales nacionales serán elegidos/as en comicios internos por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as con arreglo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 97°.- Los/as candidatos/as del partido a Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, serán elegidos por un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto por la Junta Directiva, el Congreso determinará la forma de designación y aprobará la plataforma electoral.

La selección de los/as candidatos/as a legisladores locales y comuneros, se realizará en elecciones internas y por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as. La elección se ajustará a las disposiciones del presente Título y a lo establecido subsidiariamente por el régimen electoral y de los partidos políticos.- Los candidatos/as del partido a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, serán seleccionados en elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias, por imposición de la ley vigente y de acuerdo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 98.- En toda elección interna o primaria abierta que se realice, o para la elección a través del Congreso Extraordinario de los candidatos/as a Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad, sólo tienen derecho a presentar listas las corrientes de opinión reconocidas como tales e inscriptas en el Registro previsto en el artículo 115°. Podrán hacer uso de ese derecho por si solas o a partir de los acuerdos que celebren, a efectos de la presentación de candidaturas, con otras corrientes de opinión inscriptas en el Registro.

Artículo 99°.- La Junta Directiva del Distrito fijará la fecha en que debe realizarse la correspondiente elección interna, con no menos de noventa (90) días de anticipación. La convocatoria será dada a conocer a todos los Centros y locales partidarios del Distrito y publicada en el sitio web oficial del partido, en el órgano de difusión partidario o, en su defecto, en un diario de circulación en la Ciudad. Las elecciones para la renovación de autoridades partidarias deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días previos a la finalización del mandato de las autoridades salientes.

La Junta Directiva convocará con una antelación adecuada, el Congreso Extraordinario para la elección de los candidatos/as del partido a Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad.

Las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de los candidatos/as a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, se celebrarán el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales para dichos cargos, con excepción del cambio o

suspensión de la norma que así lo establece.

Artículo 100°.- La Junta Electoral, una vez designada por la JD, debe reunirse dentro de los diez (10) días de convocada la elección interna de que se trate, a fin de disponer la exhibición de los padrones de afiliados/as en base a los cuales se realizará el acto eleccionario. Dicha exhibición deberá efectuarse antes de los sesenta (60) días de la fecha del comicio. El período de impugnaciones del padrón vence diez (10) días después de darse a conocer los mismos. Toda impugnación deberá formularse por escrito ante la JE que deberá resolverla dentro de las setenta y dos (72) horas. Serán causas de impugnación las determinadas por la ley electoral, las sanciones aplicadas por los organismos competentes y el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 101°.- Cuando se desarrolle una elección interna la JE, en su primera reunión, fijará el plazo de presentación de listas que no podrá ser inferior a diez (10) días y deberá expirar necesariamente cuarenta (40) días antes de la fecha del comicio. Esta resolución deberá tener adecuada publicidad y se le dará difusión en los Centros y locales partidarios en forma inmediata.

Artículo 102.- Las listas de candidatos para participar de comicios internos para la elección de autoridades partidarias, deberán contar con el aval de ciento cincuenta (150) afiliados/as en condiciones de votar y pertenecientes a, por lo menos, dos tercios del total de los Centros Socialistas de la Ciudad, en un mínimo de diez (10) por cada uno de ellos. Dicho aval deberá acompañarse de la copia del D.N.I. y brindarse personalmente ante la Junta Electoral, a través del mecanismo que la misma establezca, al momento de la presentación de la Lista o mediante nota individual dirigida a la misma en la que conste la firma del o la avalista certificada por Escribano Público o entidad bancaria. Un mismo afiliado/a no podrá avalar diferentes listas o ser candidato/a de una lista y avalar otra; siendo causal de sanción disciplinaria. Las corrientes internas de opinión solo podrán presentar sus listas de candidatos ante la Junta Electoral y, bajo pena de rechazo in limine, deberán presentar lista completa de candidatos/as a todas las categorías en disputa y en un mínimo de dos tercios del total de los Centros Socialistas en que se renueven autoridades. Las listas se presentarán acompañadas de las aceptaciones de cargo de cada uno de los candidatos/as en las que conste nombre, apellido, documento de identidad, Centro al que pertenece, fecha de afiliación, domicilio real y firma certificada ante Escribano Público o entidad bancaria. Este último requisito podrá salvarse con la aceptación personal del candidato ante la Junta Electoral al momento de la presentación de la lista, de acuerdo al mecanismo que establezca dicho órgano. En todos los casos deberá acompañarse copia del D.N.I. de los candidatos/as. Las listas designarán un/a apoderado/a titular y un/a suplente. Se identificarán por orden numérico de acuerdo al orden de presentación y serán expuestas en los Centros y locales partidarios y publicadas en el órgano oficial del Partido o en su sitio web.

Artículo 102° bis.- Las listas de candidatos/as para participar de las elecciones internas para la selección de candidatos/as a legisladores/as locales y comuneros.

El partido, deberán contar con el aval del 2% (dos por ciento) del padrón de afiliados en condiciones de votar y pertenecientes a, por lo menos, dos tercios del total de los Centros Socialistas de la Ciudad, en un mínimo de veinte (20) por cada uno de ellos. Dicho aval deberá acompañarse de la copia del D.N.I. y brindarse personalmente ante la Junta Electoral, a través del mecanismo que la misma establezca, al momento de la presentación de la Lista o mediante nota individual dirigida a la misma en la que conste la firma del o la avalista certificada por Escribano Público o entidad bancaria. Un mismo afiliado/a no podrá avalar diferentes listas o ser candidato/a de una lista y avalar otra; siendo causal de sanción disciplinaria. Las corrientes internas de opinión solo podrán presentar sus listas de candidatos/as ante la JE conjuntamente con la plataforma programática de la misma. Asimismo y bajo pena de rechazo in limine, las corrientes de opinión solo pueden presentar lista completa de candidatos/as a todas las categorías en disputa y en caso de los candidatos/as a comuneros en al menos los dos tercios del total de las Comunas.

En todos los casos las listas se presentarán acompañadas de las aceptaciones de cargo de cada uno de los candidatos/as en las que conste nombre, apellido, documento de identidad, Centro al que pertenece, fecha de afiliación, domicilio real y firma certificada ante Escribano Público o entidad bancaria. Este último requisito podrá salvarse con la aceptación personal del candidato ante la Junta Electoral al momento de la presentación de la lista, de acuerdo al mecanismo que establezca dicho órgano. En todos los casos deberá acompañarse copia del D.N.I. de los candidatos/as. Las listas designarán un/a apoderado/a titular y un/a suplente. Se identificarán por orden numérico de acuerdo al orden de presentación y serán expuestas en los Centros y locales partidarios y publicadas en el órgano oficial del Partido o en su sitio web.

Artículo 102° ter.- Las listas de precandidatos/as para participar de las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias para la selección de candidatos/as a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán reunir todos los avales y requisitos previstos por la ley y esta Carta Orgánica. Las corrientes internas de opinión solo podrán presentar sus listas de candidatos/as ante la JE conjuntamente con la plataforma programática de la misma. Los avales a la lista de precandidatos/as, establecidos por la ley vigente, deberán corresponder a, por lo menos, dos tercios del total de los Centros Socialistas de la Ciudad, en un mínimo de veinte (20) por cada uno de ellos. Dicho aval deberá acompañarse de la copia del D.N.I. y brindarse personalmente ante la Junta Electoral, a través del mecanismo que la misma establezca, al momento de la presentación de la Lista o mediante nota individual dirigida a la misma en la que conste la firma del o la avalista certificada por Escribano Público o entidad bancaria. Un mismo afiliado/a no podrá avalar diferentes listas o ser candidato/a de una lista y avalar otra; siendo causal de sanción disciplinaria. Asimismo y bajo pena de rechazo in limine, las corrientes de opinión solo pueden presentar lista completa de precandidatos/as a todas las categorías en disputa. En todos los casos las listas se presentarán acompañadas de las aceptaciones de cargo de cada uno de los precandidatos/as en las que conste nombre, apellido, documento de identidad, Centro al que pertenece, fecha de afiliación, domicilio

real y firma certificada ante Escribano Público o entidad bancaria. Este último requisito podrá salvarse con la aceptación personal del candidato ante la Junta Electoral al momento de la presentación de la lista, de acuerdo al mecanismo que establezca dicho órgano. En todos los casos deberá acompañarse copia del D.N.I. de los precandidatos/as. Las listas designarán un/a apoderado/a titular y un/a suplente. Se identificarán por su nombre y/o color y serán expuestas en los Centros y locales partidarios y publicadas en el órgano oficial del Partido o en su sitio web.

Artículo 102° quater.- En caso de resolverse la integración del Partido a una alianza o frente electoral con otras fuerzas políticas, el Congreso Extraordinario deberá establecer, asimismo, las condiciones para la presentación de precandidatos/as del Partido para la selección, en el marco de la alianza constituida, de candidatos/as a senadores/as, diputados/as nacionales y parlamentarios del Mercosur en elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias.

Artículo 102° quinquies.- No se oficializará ninguna lista de ninguna categoría, que no cumpla con el requisito del Art 3 inciso b) de la presente Carta Orgánica, y de la legislación vigente en materia de género.

Artículo 103°.- Los candidatos/as y precandidatos/as deben reunir todos los requisitos legales y estatutarios vigentes, no encontrarse comprendidos en los supuestos de inhabilidades establecidos en la ley y en la presente Carta Orgánica para cada una de las categorías en disputa. Aquellos que sean candidatos/as titulares a integrar la Junta Directiva o que ocupen el primer lugar de las listas para otros cargos partidarios internos de carácter nacional, distrital y/o de Centro, deberán, además, haber presentado una ponencia o participado en la Conferencia Política Anual o cualquier otra instancia de capacitación y/o debate político programático desarrollada por la Federación o el Partido Socialista en el orden nacional. Se encuentran inhabilitados para integrar las listas de candidatos/as o precandidatos/as del partido, aquellos afiliados/as que hayan formado parte de listas de otras fuerzas políticas, frentes o alianzas sin autorización del Congreso partidario. También se encuentran inhabilitados aquellos afiliados/as que hayan desempeñado o desempeñen cargos políticos y/o técnico-políticos en el gobierno nacional o local sin la correspondiente autorización partidaria. Tales inhabilidades no impiden la aplicación de otras sanciones por parte del Tribunal de Ética y Disciplina. Tienen derecho a votar en elecciones internas los/as afiliados/as que tengan una antigüedad mínima de (1) un año en la afiliación.

Artículo 104°.- En el marco de elecciones internas y una vez vencido el plazo de presentación de listas fijado por la JE, cualquier afiliado/a podrá impugnar a los/as candidatos/as propuestos por las corrientes de opinión partidarias, durante los cinco (5) días posteriores y fundándose en las inhabilidades de los candidatos y/o el incumplimiento de requisitos estatutarios y legales. La Junta Electoral deberá

resolver las impugnaciones dentro del plazo perentorio de setenta y dos (72) horas de presentadas, previa audiencia a los interesados. De hacerse lugar a la impugnación, se concederá a la lista un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para suplir al candidato/a contadas a partir de la notificación de la resolución que deberá formalizarse el mismo día de adoptada. Si vencido ese plazo la lista no suple al candidato/a, se tendrá por no presentada.

Artículo 105º.- No habiéndose presentado impugnaciones o resueltas las presentadas, la Junta Electoral oficializará las listas y, en ese momento, les hará entrega del padrón definitivo de afiliados, en caso de corresponder por tratarse de una elección interna. Las listas oficializadas deberán designar un delegado/a oficial para integrar la Junta Electoral en calidad de vocal, con voz y voto.

Artículo 106º.- Para las elecciones internas y una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral designará, a propuesta de los Centros, a las autoridades del comicio que serán responsables de su instalación y funcionamiento. La Junta Directiva podrá designar veedores, de oficio o a pedido del apoderado/a de alguna de las listas oficializadas que, asimismo, se encuentran facultadas a la designación de sus respectivos fiscales para controlar la elección. En oportunidad de cada elección interna, la Junta Electoral podrá convocar a organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia y con asiento en la Ciudad, a efectos de que realicen el monitoreo y seguimiento del procedimiento electoral.

Artículo 107º.- Entre quince (15) y veinte (20) días antes de la celebración de cada elección interna o primaria abierta, la Mesa Ejecutiva podrá convocar en la sede central del Partido, la realización de debates entre los primeros candidatos/as y precandidatos/as en disputa. En cada caso, se acordarán con los participantes, los mecanismos a utilizar y se llevará a cabo un amplio operativo de difusión.

Artículo 108º.- En oportunidad de cada elección interna o primaria abierta, se impulsará la conformación de un Comité de Consensos y Nominaciones, conformado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y el Secretario/a General del Partido de la Ciudad y por un representante designado por cada una de las corrientes de opinión registradas. Dicho Comité podrá funcionar a partir de la convocatoria a elecciones y hasta una semana antes de la fecha fijada para la oficialización de las listas y tendrá por objetivo favorecer el encuentro de las distintas corrientes de opinión y el arribo a consensos de carácter unánime para la nominación de listas únicas en cada una de las categorías en disputa. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el normal desarrollo del procedimiento electoral previsto en el presente Título y los derechos reconocidos en esta Carta Orgánica a las corrientes de opinión y a los/as afiliados/as.

Artículo 109º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, cuando se trate de la elección interna de autoridades partidarias de los Centros y/o de candidatos/as a cargos electivos comunales, se conformará un Comité de Consensos y Nominaciones en cada Centro Socialista que será convocado por su

Secretario General y se adecuará, en cuanto a plazos y objetivos, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 110º.- Las elecciones internas se llevarán a cabo en día no laborable en el horario de 9 a 19 horas, pudiendo sufragar todos los/as afiliados/as habilitados/as para hacerlo que se encuentren dentro de la sede del comicio antes de la hora fijada para el cierre. Los/as sufragantes depositarán su voto en urnas lacradas y selladas, en sobres firmados por el/la Presidente/a de la mesa, previo haber acreditado su identidad con documento único, documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y verificado su correcto empadronamiento.

Artículo 111º.- El escrutinio se realizará en el lugar del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores y fiscales y estará a cargo de las autoridades del mismo. Con el resultado del escrutinio se labrará un acta con la firma de las autoridades y de los/as candidatos/as, veedores y fiscales que quieran hacerlo. Las urnas con todos los votos emitidos y las actas se remitirán inmediatamente a la JE que practicará el escrutinio definitivo y resolverá sobre las impugnaciones, votos nulos y demás cuestiones planteadas. Las resoluciones de la JE serán definitivas. Consignará los votos obtenidos por cada lista en un acta detallada y proclamará a la ganadora. La distribución de candidatos se realizará por el sistema proporcional D'Hont, sin piso de votos para las listas participantes, la lista ganadora elegirá en primer término los cargos que ocupará, y así sucesivamente en el orden que determine el resultado electoral, respetándose la paridad de género en forma efectiva de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica en su artículo 3º, inciso b) y al momento de presentar ante la Justicia Electoral las listas por las cuales los candidatos/as del Partido concurrirán a los comicios.

Artículo 112º.- En los procesos electorales internos, cuando se oficialice una única lista dentro del término establecido, será proclamada ganadora por la Junta Electoral.

Artículo 113º.- La Junta Directiva podrá acortar el plazo de convocatoria previsto en el artículo 99, en casos excepcionales y con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso adecuará el cronograma electoral previsto en el presente Título, reduciendo los plazos en forma proporcional.

TITULO VII. DE LAS CORRIENTES INTERNAS DE OPINIÓN

Artículo 114º.- Las corrientes internas de opinión son una forma de participación democrática en el seno del Partido. Constituyen grupos de trabajo y estudio cuya función principal es estimular el debate interno, aportando críticas, análisis, alternativas y prioridades para el desarrollo del programa socialista, con miras a su participación electoral interna. Por la libre iniciativa de los/as afiliados/as se podrán constituir corrientes internas de opinión, que a fin de pro-curar el crecimiento y

perfeccionamiento del Partido podrán actuar en el Distrito y en los Centros Socialistas y locales partidarios, siempre que su accionar se enmarque en los principios y normas contenidos en el presente Título.

Artículo 115º.- Para constituirse en tales, las corrientes internas de opinión deberán, dentro de los treinta (30) días de su reunión constitutiva, comunicar su existencia a la Mesa Ejecutiva del Distrito y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Presentar el acta constitutiva de la que surja la declaración de los propósitos de su conformación y el compromiso de respetar los principios, métodos de acción, programa y carta orgánica del Partido.
- b) Designar un/a apoderado/a, indicando sus datos identificatorios, domicilio y teléfono, que ejercerá la representación de la corriente respectiva ante el Partido, a todos los efectos.
- c) Acompañar la adhesión de afiliados/as pertenecientes a dos tercios del total de los Centros Socialistas de la Ciudad, en un mínimo de diez (10) por cada uno de ellos. Dicha adhesión deberá ser presentada con copia del D.N.I. del afiliado/a adherente, en un formato estándar en el que constarán sus datos personales, domicilio y firma certificada por escribano público, por entidad bancaria, por cualquier integrante de la Junta Directiva del Distrito o el apoderado/a de la corriente.

Cumplidos los requisitos se reconocerá a la corriente interna de opinión y se procederá a su incorporación automática en el Registro que, a tal efecto, llevará el Secretario/a de Actas quien labrará la correspondiente acta de inscripción. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de incorporada una corriente interna de opinión al Registro, el Secretario/a Administrativo deberá publicar la lista de afiliados/as adherentes a la misma durante treinta (30) días en la sede de la Federación, dándole debida publicidad, a fin de que los afiliados/as puedan verificar su autenticidad. En caso que algún afiliado/a que figure como adherente, desconozca tal adhesión podrá efectuar la denuncia por escrito ante la Junta Directiva, que ordenará la apertura del sumario correspondiente y girará las actuaciones al Tribunal de Etica y Disciplina que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder contra el integrante de la Junta Directiva o el apoderado/a certificante, en caso de detectarse alguna irregularidad en relación a la identidad de los firmantes, la corriente perderá sin más trámite su condición de tal y se la excluirá del Registro.

Artículo 116.- Únicamente las corrientes internas de opinión reconocidas como tales a partir de su inclusión en el Registro previsto en el artículo anterior podrán presentar, con la firma de su apoderado/a listas de candidatos/as en las elecciones internas del Partido, por sí o en alianza con otra/s corrientes internas de opinión y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios que correspondan. Asimismo y bajo idénticas condiciones, solo las corrientes de opinión reconocidas podrán presentar listas de precandidatos/as para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Las corrientes de opinión no pueden adherir, apoyar ni integrar listas de candidatos/as o precandidatos/as de otras fuerzas políticas, ni de alianzas o frentes que integre el Partido, sin la

autorización expresa del Congreso Partidario. Los afiliados/as que resultaren elegidos/as como miembros de organismos directivos partidarios deberán cumplir su labor al servicio de todo el Partido.

Artículo 117º.- Las corrientes internas de opinión tendrán derecho a publicar en los órganos de difusión del Partido, los anuncios de la realización de actos y reuniones, así como de propuestas y declaraciones. Los Centros Socialistas facilitarán a las corrientes internas de opinión el uso de las comodidades y muebles de los que pudieran disponer para el normal desarrollo de su actividad. Los Centros Socialistas no podrán identificarse como tales con corrientes internas de opinión.

Artículo 118º.- Las corrientes internas de opinión podrán realizar reuniones y debates internos con el propósito de discutir e, incluso, promover la modificación de las resoluciones adoptadas por los órganos partidarios, con las cuales discrepen; pero el ejercicio de este derecho estará limitado por la necesidad de no romper la unidad de acción partidaria ante la sociedad, por lo cual sus integrantes cuidarán que no trasciendan al exterior de la organización, expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y demás órganos del Partido. La violación de lo dispuesto en el presente artículo hará pasible de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 15, al apoderado/a de la corriente respectiva así como a cualquier otro integrante de la misma que avale con su nombre tales manifestaciones, siempre que las mismas hayan sido expresadas en representación de la corriente y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a título individual.

Artículo 119º.- Las corrientes internas de opinión se extinguen por:

- a) Decisión de la propia corriente.
- b) No participación, por sí o en alianza con otra/s corrientes, en dos (2) comicios internos consecutivos o tres (3) alternados.
- c) Pérdida de los requisitos exigidos para su constitución como corriente.

A efectos de verificar lo dispuesto en el inciso c), la Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la tarea de revisar, en relación a la presentación de renunciaciones y/o la pérdida de la condición de afiliado/a, la vigencia de la lista de adherentes a las corrientes internas de opinión, en oportunidad de la convocatoria a cada elección interna. En caso de detectar la pérdida de vigencia de alguna adhesión, el Secretario/a Administrativo deberá informar tal situación a la Junta Directiva y, en su caso, a la Junta Electoral y notificar a la corriente respectiva que quedará suspendida hasta tanto cumpla nuevamente con el número de adhesiones previsto. La corriente podrá subsanar la falta de adhesiones hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la presentación de listas. Si vencido dicho plazo, la corriente logra reunir el número de adhesiones dispuesto en el artículo 115 inciso c), recuperará su condición con los alcances previstos en el presente Título. De lo contrario, la corriente perderá automáticamente su carácter de tal.

Artículo 120º.- Las reglamentaciones relativas al funcionamiento de las corrientes:

ternas de opinión de ningún modo podrán desconocer o restringir los derechos establecidos en este Título, ni agravar los requisitos de constitución que están dispuestos en el presente.

TITULO VIII. DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS

Artículo 121°.- Los afiliados/as pueden ser consultados para que emitan su voto con respecto a cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido, en las condiciones y conforme los procedimientos establecidos en el presente Título.

Artículo 122°.- La Junta Directiva y la Mesa Ejecutiva podrán por resolución de la mayoría simple de sus miembros o a solicitud de la mitad más uno de los Centros de la Ciudad, convocar a consulta mediante el voto directo de los afiliados/as que se encuentren en condiciones de emitirlo. En tal caso la consulta se efectivizará dentro de los treinta (30) días de resuelta.

Artículo 123°.- En todos los casos, los órganos partidarios competentes deberán considerar los pronunciamientos que cuenten con la mayoría de los votos emitidos y fundar y hacer pública cualquier resolución contraria a los mismos.

TITULO IX. PATRIMONIO. REGIMEN DE BIENES

Artículo 124°.- El patrimonio del Partido Socialista de la Ciudad, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- a) Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as a los Centros.
- b) Contribuciones de los Centros al Distrito, las que serán determinadas por la JD.
- c) Cuota al Distrito de los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos hasta el nivel de director, en el Poder Ejecutivo y Legislativo nacional, local y comunal, establecida por la JD como un porcentaje sobre sus re-muneraciones.
- d) Porcentaje sobre los ingresos que reciba El Partido del Poder Ejecutivo Nacional o local, en aplicación de las normas sobre el régimen de financiamiento de los partidos políticos.
- e) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Artículo 125°.- La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Directiva del Distrito se inscribirán a nombre de Partido Socialista. Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido y a la orden del/la Presidente/a, del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas.

Artículo 126°.- Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso del Distrito, salvo que medie

resolución expresa y fundada del 80% del total de los integrantes de la Junta Directiva del Distrito. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Directiva o de la Mesa Ejecutiva del Distrito.

Artículo 127°.- La fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual del Partido será el 31 de diciembre. Disuelto o extinguido un Centro, todos sus bienes, libros o documentos pasarán a la Junta Directiva del Distrito.

TÍTULO X. APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO

Artículo 128°.- Toda reforma a la Declaración de Principios, al Programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de los/as miembros de la Junta Directiva del Distrito. La resolución que declara la necesidad de reforma deberá indicar en forma expresa y taxativa los artículos a ser reformados. La reforma será considerada en un Congreso Extraordinario a realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días de adoptada la resolución de la Junta.

TÍTULO XI. EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 129°.- El Partido Socialista de la Ciudad solo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a ese fin, por el 80% de los votos del total de los/as congresales que lo integran.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PROCESO DE TRANSICIÓN POSTERIOR A LA UNIFICACIÓN

Artículo 130°.- Las disposiciones transitorias establecidas en este Título regirán la vida orgánica interna del Partido Socialista hasta la elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, que deberá realizarse en el mes de diciembre de 2004.

Artículo 131°.- De los veintiocho (28) Centros Socialistas, correspondientes a cada una de las secciones electorales de la Ciudad, catorce (14) serán presididos por un/a Secretario/a General designado/a por el ex Partido Socialista Democrático y los catorce (14) restantes designados por el ex Partido Socialista Popular. Asimismo, cada ex Partido establecerá la sede de los Centros que presida. Las Comisiones Administrativas de los Centros, estarán integradas cada una por catorce (14) miembros designados en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático incluyendo al/la Secretario/a General. Adoptarán sus decisiones por consenso. En caso de requerir una votación, las decisiones se aprobarán con las dos terceras partes del total de los/as miembros. La distribución de las Secretarías Generales de los Centros se realizará entre ambos ex Partidos conforme el siguiente detalle: SECC

PSD, SECC 2° PSP, SECC 3° PSP, SECC 4° PSP, SECC 5° PSP, SECC 6° PSD, SECC 7° PSD, SECC 8° PSP, SECC 9° PSD, SECC 10° PSP, SECC 11° PSD, SECC 12° PSP, SECC 13° PSP, SECC 14° PSP, SECC 15° PSD, SECC 16° PSD, SECC 17° PSP, SECC 18° PSP, SECC 19° PSD, SECC 20° PSD, SECC 21° PSD, SECC 22° PSP, SECC 23° PSD, SECC 24° PSP, SECC 25° PSD, SECC 26° PSD, SECC 27° PSD, SECC 28° PSP.

Artículo 132°.- La Juventud Socialista de la Ciudad estará coordinada por una comisión de diez (10) miembros designados en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático, incluido el Secretario/a General que será designado/a por este último.

Artículo 133°.- El Movimiento Nacional Reformista estará coordinado por una comisión de seis (6) miembros designados cuatro (4) por el ex Partido Socialista Popular y dos (2) por el ex Partido Socialista Democrático, incluido el Secretario/a General que será designado/a por el primero mencionado.

Artículo 134°.- La Unión de Mujeres Socialistas estará coordinada por una comisión de diez (10) integrantes designadas en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático, incluida la Secretaria General que será designada por este último.

Artículo 135°.- La Comisión de Asuntos Gremiales estará coordinada por una comisión de diez (10) miembros designados en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático, incluido el Secretario/a General que será designado/a por el primero mencionado.

Artículo 136°.- La dirección de la Escuela de Formación Política del Distrito estará a cargo de cuatro (4) directores/as designados en igual número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático. Dos de los/as directores/as concurrirán con voz y sin voto a las reuniones de la JD, uno de cada ex Partido.

Artículo 137°.- Durante el período de transición comprendido entre el 8 de diciembre de 2002 y el 8 de diciembre de 2004, los órganos de conducción del Partido estarán constituidos de la siguiente forma: 1. El Congreso se constituye por doscientos (200) congresales titulares y cien (100) suplentes elegidos/as por el ex Partido Socialista Popular y por el ex Partido Socialista Democrático en partes iguales. 2. La JD estará compuesta de treinta (30) miembros titulares y seis (6) suplentes designados en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático para ocupar los siguientes cargos, conforme al siguiente detalle:

- a) un/a Presidente, PSD
- b) un/a Secretario/a General, PSP
- c) un/a Secretario/a de Relaciones Institucionales y Enlace Legislativo, PSD
- d) un/a Secretario/a de Organización, PSP
- e) un/a Secretario/a Administrativo, PSD

- f) un/a Secretario/a de Finanzas, PSP
- g) un/a ProSecretario/a de Finanzas, PSD
- h) un/a Secretario/a de Actas, PSD
- i) un/a Secretario/a de Prensa, PSP
- j) un/a Secretario/a de Difusión y Propaganda, PSP
- k) un/a Secretario/a de Asuntos Laborales y Sociales, PSP
- l) un/a Secretario/a de Equipos Técnicos, PSD
- m) un/a Secretario/a de Derechos Humanos, PSP
- n) un/a Secretario/a de Cultura, PSP
- o) un/a Secretario/a de Cooperativismo y Economía Social, PSD
- p) un/a Secretario/a de Relaciones Internacionales, PSD
- q) y catorce vocales,

3. La ME estará compuesta por:

- a) el/la Presidente, PSD
- b) el/la Secretario/a General, PSP
- c) el/la Secretario/a de Relaciones Institucionales y Enlace Legislativo. PSD
- d) el/la Secretario/a de Organización, PSP
- e) el/la Secretario/a Administrativo, PSD
- f) el/la Secretario/a de Finanzas, PSP
- g) el/la ProSecretario/a de Finanzas, PSD
- h) el/la Secretario/a de Actas, PSD
- i) el/la Secretario/a de Prensa, PSP
- j) el/la Secretario/a de Difusión y Propaganda, PSP
- k) y seis de los vocales que integran la JD, en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Democrático y el ex Partido Socialista Popular:

4. El Tribunal de Etica y Disciplina estará compuesto por cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes, designados en igual cantidad de miembros por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático. 5. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes, designados en igual cantidad de miembros por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático.

Artículo 138°.- La JD, la ME, el TED y la CRC, adoptarán sus decisiones por consenso. En caso de requerir una votación, las decisiones se aprobarán por las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 139°.- Durante el período de transición, el Presidente y el Secretario General representan de manera oficial al PS.

Artículo 140°.- Los/as integrantes de la JD, de la ME, del TED y de la CRC, designados en igual cantidad de miembros por el ex Partido Socialista Democrático y el ex Partido Socialista Popular, serán refrendados por el Congreso de Unificación de ambos Partidos. En dicho Congreso se ratificarán las funciones asignadas a los integrantes de los distintos órganos, en las que permanecerán hasta el 8 de diciembre de 2004.

Artículo 141°.- Los requisitos de antigüedad para desempeñar los distintos cargos

previstos en la Carta Orgánica no serán exigidos en la etapa de transición.

Artículo 142°.- Se formará una Comisión coordinada por el Secretario Administrativo e integrada por cuatro (4) miembros designados en igual cantidad de número por el ex Partido Socialista Popular y el ex Partido Socialista Democrático, que tendrá a su cargo la unificación de los padrones de ambos partidos y deberá culminar su tarea en un plazo no mayor a los noventa (90) días desde su conformación. Respecto a los afiliados/as con anterioridad al 8 de diciembre de 2002, se respetará el criterio de pertenencia al padrón de los Centros establecido por cada ex Partido.

Artículo 143°.- Las elecciones que se realicen durante el período de transición, incluidas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 130, deberán ajustarse al Reglamento Electoral que aprobará la Junta Directiva en un plazo no mayor a los sesenta (60) días.


Artículo 144°.- Se fija como Sede del Partido Socialista el inmueble sito en Entre Ríos 488 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 145°.- Los/as afiliados/as del PS que ocupen cargos públicos hasta el nivel de director, designados o elegidos en función de su pertenencia al Partido, en el poder ejecutivo y legislativo nacional, local y comunal, están obligados a realizar un aporte económico mensual del 5% de su remuneración a la Junta Directiva del Distrito.

Artículo 146°.- Cualquier errata material en el texto ordenado de la presente Carta Orgánica, podrá ser corregida por la Junta Directiva, dentro de los primeros sesenta (60) días de su constitución con la mayoría de las tres cuartas partes del total de sus miembros

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 147°.- Se formará una Comisión coordinada por el Secretario Administrativo e integrada por cuatro miembros a propuesta de la Junta Directiva que tendrá a su cargo la revisión del padrón de afiliados/as del Partido, a efectos de adecuarlos a las Comunas y proponer a la Junta Directiva la subsanación de los errores y omisiones que pudiera tener, especialmente los detectados en las elecciones internas celebradas hasta la fecha. El plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 99 no será de aplicación en las elecciones de autoridades partidarias a desarrollarse en el año 2006. Tampoco serán de aplicación los requisitos relativos a la participación de los candidatos/as en instancias de capacitación y/o debate político programático.


N. ALDUCCI GALLOTTI
ARQUERO
PARTIDO SOCIALISTA
C.A.B.A.